

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Cédula de notificación de acuerdo de inicio de expediente sancionador por falta leve número 09/20.

Se ha iniciado expediente sancionador nº 09/20 a D. Oscar Velasco Romo con domicilio en C/ El Hoyo nº 4, 3º C de Castro Urdiales sobre una prestación de Incapacidad Temporal, en el cual se ha dictado acuerdo de inicio cuyo contenido es el siguiente:

“Se comunica que por esta Dirección Provincial se le ha iniciado un expediente sancionador conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. del día 8 de agosto) y el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social (BOE del 3 de junio), de acuerdo con el siguiente contenido:

1) Presunto responsable:

Nombre y Apellidos: Oscar Velasco Romo.

Número DNI/NIF: 11.923.270 D.

Dirección: C/ El Hoyo nº 4, 3º C. 39700 Castro Urdiales.

Número Afiliación S.S.: 08/5.043.359.

Prestación: Incapacidad temporal.

2) Hechos: Presentación de la “Declaración de situación de actividad” el 20/01/09, fuera del plazo establecido (15 días a partir de la baja médica, producida el 28/07/08).

3) Calificación jurídica de los mismos: Falta leve, tipificada en el artículo 24.1 del citado Real Decreto Legislativo 5/2000, en relación con la resolución de 4 de febrero de 2004, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre cumplimiento por los trabajadores por cuenta propia de la obligación establecida en el párrafo segundo del artículo 12 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre. Estas disposiciones han sido publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fechas 18-02-04 y 22-10-03 respectivamente.

4) Sanciones que pudieran corresponder: Pérdida de la prestación durante un mes.

5) Instructor del expediente: Carlos de la Fuente Pinilla DNI: 12.232.208 A.

El régimen de recusación del mismo está regulado por las causas de abstención previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6) Órgano competente para resolver: Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Cantabria. Esta competencia está atribuida por el artículo 48.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y artículo 37.1 del citado Real Decreto 928/1998.

7) Medidas cautelares adoptadas: No se adoptan, al haberse extinguido la prestación por alta médica en el momento de iniciarse este expediente.

Se le informa que tiene Vd. derecho a examinar el expediente administrativo, formular alegaciones, aportar los documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de quince días hábiles desde la comunicación de este acuerdo de iniciación del expediente, conforme establecen los artículos 52.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y 37 del Real Decreto 928/1998.

Por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, se expide la presente.

Santander, 18 de mayo 2009.—El director provincial, P.D. de firma acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007, la subdirectora provincial de Incapacidad y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

09/7896

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Cédula de notificación

No habiendo sido posible la notificación por el procedimiento ordinario a D. Victor R. Villar Somonte (D.N.I. 20.188.571), con domicilio en Avda. Luis de la Concha nº 43, 1º A – 39470 – Renedo de Pielagos, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de este edicto la siguiente resolución:

“Examinado su escrito de reclamación previa de 28-3-2008, en relación con el alta médica expedida por los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, han resultado los siguientes

HECHOS

1. Ha permanecido de baja médica desde 29-02-2008 al 1-04-2008, fecha en que, previo reconocimiento médico, ha sido dado de alta médica por los servicios médicos de esta Entidad Gestora. La Inspección Médica del Servicio Cántabro de Salud ha informado de su conformidad con el alta médica el día 26 de marzo.

2. En su reclamación previa alega su disconformidad con el parte de alta. Sin embargo, los servicios médicos de esta Entidad, una vez examinadas sus alegaciones, no aprecian la existencia de datos o informaciones que desvirtúen la decisión de alta médica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Artículo 131 bis. 1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29).

2º. Artículo único de la Orden de 18-09-1998, que modifica determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal (B.O.E del día 25).

Esta Dirección Provincial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Desestimar su reclamación previa, confirmando el alta médica de 1-4-2008.

Contra esta resolución podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el Artº. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (BOE del día 11).”

Santander, 11 de mayo 2009.—El director provincial, P.D. de firma acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007, la subdirectora provincial de Incapacidad y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

09/7905

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Cédula de notificación

No habiendo sido posible la notificación por el procedimiento ordinario a Dª. Argentina Vega Díaz (D.N.I. 72.024.355 Y NAF 39/424488-70), con domicilio en Poeta Ángel Cobo nº 7, 3º A – 39700 -Castro Urdiales, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de este edicto la siguiente resolución:

“Examinado su escrito de reclamación previa de 17-4-2008, en relación con el alta médica expedida por los